

Modificación al coeficiente de utilidad derivado de la presentación del dictamen fiscal

Ajuste en la determinación de los pagos provisionales del ISR



MIRAMONTES
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales
Tiene 24 años en la firma

INTRODUCCIÓN

Dentro de las obligaciones que tienen las personas morales del régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se encuentra la de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Dado que se trata de un pago anticipado para poder determinar su monto atenderemos a lo establecido en el artículo 14 de la ley en cita.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

El primer elemento será determinar el coeficiente de utilidad a utilizar. Para este efecto **se deberá calcular el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió**

haberse presentado declaración. La utilidad del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio conforme a la fórmula siguiente:

Utilidad fiscal o pérdida fiscal del ejercicio
más o menos:
Deducción inmediata
más o menos:
Anticipos o rendimientos a socios (artículo 94, fracción II de la LISR)
entre:
Ingresos nominales
igual:
Coeficiente de utilidad



El cual deberá ser expresado hasta el diezmilésimo –artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR)–.

Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresas (PTU) a repartir por el ejercicio 2015 (artículo 9 de la LISR)	
Concepto	Importe
Ingresos acumulables	\$98'618,369
menos:	
Salarios exentos pagados a los trabajadores no deducibles	1'946,124
igual:	
Ingresos acumulables para la PTU	96'672,245
menos:	
Deducciones autorizadas	85'554,823
igual:	
Renta gravable en materia de la PTU	11'117,422
PTU del ejercicio 2015 a pagar en 2016	1'111,742

Determinación de la utilidad fiscal del ejercicio 2015	
Concepto	Importe
Total ingresos acumulables	\$98'618,369
menos:	
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones	85'554,823
igual:	
Utilidad o pérdida fiscal antes de la PTU	13'063,546
menos:	
PTU pagada en el ejercicio	914,280
igual:	
Utilidad fiscal del ejercicio 2015	12'149,266

Determinación del coeficiente de utilidad del ejercicio aplicable a pagos provisionales del ISR del ejercicio 2016 (artículo 14 de la LISR)	
Concepto	Importe
Determinación de ingresos nominales	
Ingresos acumulables	\$98'618,369
menos:	



Determinación del coeficiente de utilidad del ejercicio aplicable a pagos provisionales del ISR del ejercicio 2016 (artículo 14 de la LISR)	
Concepto	Importe
Ajuste anual por inflación acumulable	1'757,959
igual:	
Total de ingresos nominales	96'860,410
Determinación del coeficiente de utilidad	
Utilidad fiscal (artículo 9, fracción I de la LISR)	12'149,266
más:	
Deducción inmediata	2'950,049
Anticipos y Rendimientos a socios (artículo 94 de la LISR)	0
igual:	
Utilidad fiscal base para determinar el coeficiente de utilidad	15'099,315
entre:	
Ingresos nominales	96'860,410
igual:	
Coeficiente de utilidad del ejercicio (hasta el diezmilésimo, artículo 9 del RISR)	0.1558

Determinación de la deducción inmediata

Determinación del periodo transcurrido desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio					
		Meses		INPC	Estimados ***
Fecha de adquisición	21-IX-2015			Sep-2015	116.8090
	31-X-2015	1		Oct-2015	117.4100
	30-XI-2015	2		Nov-2015	118.0510
Cierre del ejercicio 2015	31-XII-2015	3		Dic-2015	118.5320
Actualización: Hasta el último día de la primera mitad del periodo que transcurrió desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio, siendo el periodo transcurrido impar, la primera mitad corresponde al mes de octubre					
Actualización del monto original de la inversión, para efectos de la deducción inmediata en la declaración anual del ejercicio 2015					
INPC mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio				Oct-2015	117.4100

entre:



Actualización del monto original de la inversión, para efectos de la deducción inmediata en la declaración anual del ejercicio 2015		
INPC mes en que se adquirió el bien	Sep-2015	116.8090
igual:		
Factor de actualización		1.0051
Determinación del monto de la deducción inmediata		
Concepto	Importe	
Monto original de la inversión (A)	\$3'156,000	
por:		
Factor de actualización	1.0051	
igual:		
Monto original actualizado	3'172,096	
por:		
Porcentaje de deducción inmediata –Tabla B inciso k) Industria de la Construcción Año 2016–	93.00%	
igual:		
Monto de la deducción inmediata (B)	2'950,049	
Inversión no deducida (A) menos (B)	205,951	

Consideraciones

1. Se tomará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, **aun cuando no hubiera sido de 12 meses**.

2. **Cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad**, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga tal coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años, a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

3. **Coeficiente de utilidad de sociedades cooperativas, asociaciones o sociedades civiles**, las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos del artículo 94, fracción II de la LISR, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán la pérdida fiscal según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que en los términos referidos, en su caso, hubieran distribuido a sus socios o miembros en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

4. **Tratándose del ejercicio de liquidación**, para calcular los pagos provisionales mensuales, se considerará como

coeficiente de utilidad el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiese presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de la LISR, o en su caso, el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga tal coeficiente sin que tenga una antigüedad mayor a cinco años a aquel por el que se deba efectuar el pago.

5. **En el caso de una nueva sociedad que surja con motivo de una fusión**, efectuará pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. El coeficiente de utilidad se determinará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan.

Por otra parte, cuando no resultara coeficiente, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga, sin que sea anterior en más de cinco años considerando lo señalado arriba. Si las sociedades fusionantes se encontraran en su primer ejercicio de operaciones, el coeficiente de utilidad se calculará utilizando los conceptos correspondientes al ejercicio mencionado.

6. En el caso de escisión de sociedades, los contribuyentes que inicien operaciones por este motivo efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, **considerando para ese ejercicio el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo**. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados los realizados con anterioridad a la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL

Con el propósito de determinar la utilidad **fiscal base** para el pago provisional del periodo se deberá multiplicar el coeficiente de utilidad determinado conforme al punto anterior, **a los ingresos nominales** acumulados correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Se entienden como **ingresos nominales** los ingresos acumulables excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos u operaciones pactadas en Unidades de inversión (Udis) se consideran ingresos nominales para este efecto, los intereses conforme se devenguen, y el ajuste que corresponda al principal por estar pactado precisamente en Udis.

Hay que añadir que, para efecto de este cálculo, no se consideran los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención del impuesto sobre la renta (ISR), ni los atribuibles a establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados.

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

En cuanto a **la utilidad fiscal determinada** conforme al punto anterior, hay que mencionar que ésta se ve modificada a su vez por los siguientes conceptos:

- 1. Se incrementa con el inventario acumulable.
- 2. Se disminuye por:

a) A partir del mes de mayo, por el pago de la PTU (artículo 1.1. Decreto que compila diversos beneficios fiscales publicado en el DOF 26-XII-2013) de manera proporcional y acumulada.

b) El monto de la deducción inmediata por la que se hubiese optado en el periodo, aplicable solo a personas morales que en el ejercicio 2015 sus ingresos no hubiesen sido mayores a cien millones de pesos (artículo tercero, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal (DVT) de la LISR (DOF 18-XI-2015).

c) Las pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

d) En su caso, los anticipos o rendimientos distribuidos por sociedades cooperativas de producción, o anticipos pagados por sociedades y asociaciones civiles, de conformidad con la fracción II del artículo 94 de la LISR.

Asimismo, a la **utilidad fiscal base para el pago provisional** se le aplicará la tasa del artículo 9 de la LISR (30% en el año 2016), pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar resultante, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en el mismo ejercicio, y aquel que hubiese sido retenido en los términos del artículo 54 de la citada ley.

Determinación de los pagos provisionales del ISR 2016						
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos nominales del periodo	\$10'220,366	\$12'750,664	\$11'281,573	\$9'598,367	\$8'193,170	\$13'971,401
Ingresos nominales acumulados	10'220,366	22'971,030	34'252,603	43'850,970	52'044,140	66'015,541

por:

Coeficiente de utilidad	0.1349	0.1349	0.1558	0.1558	0.1558	0.1558
-------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

igual:

Utilidad fiscal del periodo	1'378,727	3'098,792	5'336,556	6'831,981	8'108,477	10'285,221
-----------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

menos:



Determinación de los pagos provisionales del ISR 2016						
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
PTU pagada en 2016					138,968	277,936
igual:						
Utilidad fiscal	1'378,727	3'098,792	5'336,556	6'831,981	7'969,509	10'007,285
menos:						
Pérdidas fiscales por amortizar						
igual:						
Base gravable	1'378,727	3'098,792	5'336,556	6'831,981	7'969,509	10'007,285
por:						
Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
igual:						
Pago provisional del ISR del periodo	413,618	929,638	1'600,967	2'049,594	2'390,853	3'002,186
menos:						
Pagos provisionales efectuados		413,618	929,638	1'600,967	2'049,594	2'390,853
igual:						
ISR a pagar	413,618	516,020	671,329	448,627	341,259	611,333
ISR pagado acumulado	413,618	929,638	1'600,967	2'049,594	2'390,853	3'002,186

DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Muy importante y benéfico para el flujo de efectivo de los contribuyentes es que, cuando se considere que el coeficiente de utilidad del ejercicio será inferior al coeficiente a utilizar para calcular los pagos provisionales, **se podrá, a partir del segundo semestre de cada ejercicio**, solicitar autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales que les corresponda.

De manera que, si derivado de la autorización para disminuir los pagos provisionales, se efectuaron pagos menores a los que hubiese correspondido de haber aplicado el coeficiente de utilidad del ejercicio por el cual se disminuyó el pago, se deberá cubrir la actualización y recargos que en su caso, por la diferencia, se generen.

PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES

Con respecto a los pagos provisionales, éstos deberán realizarse a partir del segundo ejercicio fiscal. En este

caso, el primer pago provisional comprenderá los meses de enero a marzo.

Por su parte, el sexto párrafo del artículo 14 de la LISR indica que:

1. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya: **(i)** impuesto a pagar, **(ii)** saldo a favor, **(iii)** o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo.
2. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales: **(i)** en el ejercicio de inicio de operaciones, **(ii)** cuando hubieran presentado aviso de suspensión de actividades, **(iii)** o cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y ya se hubiese presentado la primera declaración con esa característica.

En este sentido, el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece lo siguiente:

1. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC),

declaraciones, avisos o informes en documentos digitales con Firma Electrónica Avanzada (FIEL) a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, debiendo cumplir con los requisitos que se establezcan en tales reglas y en su caso pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

2. El mismo artículo también indica que los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del RFC. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensuales, los contribuyentes deberán presentar estas declaraciones siempre que haya: **(i)** impuesto a pagar, **(ii)** saldo a favor, **(iii)** o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

En el caso en que no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

A fin de cumplir con lo anterior, tenemos las siguientes reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2016, publicada en el DOF del 23-XII-2015.

Regla 2.8.5.1. Procedimiento para presentar las declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos

1. En el portal del SAT se ingresará “al Servicio de Declaraciones”, requiriéndose contraseña o FIEL.

2. Se seleccionará el periodo a declarar y tipo de declaración, pudiéndose llenar los datos solicitados directamente en línea o fuera de línea.

3. Se mostrarán las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo selecciona-

do, así como el listado completo de obligaciones fiscales, en el caso de que se tenga que presentar declaración por alguna nueva. El programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda previamente al envío de su declaración.

4. Se capturarán los datos habilitados por el programa. A elección del contribuyente se podrán realizar de manera automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos manualmente.

En lo que se refiere a las declaraciones complementarias o de corrección fiscal presentadas en la misma modalidad, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

5. Concluida la captura se enviará la declaración a través del mismo portal. Debiendo el SAT enviar por la misma vía acuse de recibo electrónico de la información recibida. Incluyendo el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual, en su caso, se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

6. El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas, las cuales a su vez enviarán al contribuyente, por la misma vía, el “Recibo Bancario de Pago de contribuciones Federales” generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales definitivos y del ejercicio, cuando hayan presentado la declaración y efectuado el pago de conformidad con los numerales 5 y 6 anteriores.

Dada la circunstancia de que no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación cuando haya realizado lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo de la citada regla.

La presentación de las declaraciones complementarias deberá hacerse en los mismos términos.



Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

* RFC: * Tipo de Declaración: Normal

* Periodicidad: 1-Mensual

* Ejercicio: 2016 * Período: Junio

* Campos Obligatorios Siguiete >>

Obligaciones Registradas

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES	22/07/2016
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SALARIOS	22/07/2016
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	22/07/2016
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	22/07/2016
<input type="checkbox"/> ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	22/07/2016
<input type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22/07/2016
<input type="checkbox"/> IVA RETENCIONES	22/07/2016

Otras Obligaciones Factibles a Declarar +

<< Atrás Siguiete >>

Obligaciones

Descripción	Fecha de Vencimiento
ISR PERSONAS MORALES	22/07/2016

* Forma de Presentación: En Línea
En Línea
Fuera de Línea

<< Atrás Cancelar Confirmar



Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales			
Determinación de Impuesto Determinación de Pago Menú Principal			
Suma de Ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	52,044,140	ISR Causado	3,002,186
Ingresos nominales del mes que declara	13,971,401	Reducciones	
Total de ingresos nominales	66,015,541	Impuesto del periodo	3,002,186
Coefficiente de utilidad	00.1558	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	2,390,853
Utilidad fiscal para pago provisional	10,285,221	Impuesto retenido	
Inventario acumulable		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	611,333
Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Estímulo fiscal por PTU	277,936	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo		Porcentaje de participación consolidable (%)	
Base gravable del pago provisional	10,007,285	Impuesto a cargo	611,333

Regla 2.8.5.2. Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos

Cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente mediante el programa "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a que se refiere la regla 2.8.5.1., en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar, derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, **se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago**, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

MODIFICACIÓN AL COEFICIENTE DE UTILIDAD POR DICTAMEN FISCAL

En la práctica nos encontramos que, derivado de la presentación del dictamen fiscal, el coeficiente de utilidad manifestado en la declaración normal del ejercicio se ve modificado y, por tanto, es necesario **recalcular los pagos provisionales, debiéndose cubrir los accesorios (actualización y recargos) cuando el coeficiente de utilidad por dictamen sea mayor.**

Así pues, conforme al artículo 32-A del CFF, el dictamen fiscal debe ser presentado a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Para el año 2015 se podrá presentar a más tardar el día 1 de agosto de 2016, pero deberán presentar el anexo "Relación de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio de 2016.

En lo que respecta a las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, podrán enviar su dictamen fiscal a más tardar el 30 de agosto de 2016. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relaciones de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de agosto de 2016.

En los casos en que el coeficiente de utilidad por dictamen resulte inferior al determinado en la declaración del ejercicio, al recalcular los pagos provisionales de marzo a junio y/o julio (dependiendo la fecha en que el dictamen se haya presentado), resultará que los pagos provisionales previamente realizados serían mayores a los determinados con el nuevo coeficiente, los cuales simplemente se acreditan, pues no pierden su naturaleza de pago provisional a cuenta del ISR anual. En este supuesto no se generan accesorios.



En caso de que, derivado del recálculo, surjan diferencias a cargo, éstas se deben manifestar mediante la presentación de las declaraciones de pago complementarias correspondientes, en las que, además de la contribución omitida, se deberá determinar y enterar el monto de su actualización de conformidad con el artículo 17-A del CFF, misma que, establece el cuarto párrafo del mismo precepto, no será deducible ni acreditable.

Asimismo, téngase presente que, según lo dispuesto por el quinto párrafo del numeral en cita, cuando el resultado sea inferior a 1, el factor de actualización que se aplicará a las contribuciones será 1.

Factor de actualización (artículo 17-A del CFF)		Actualización al mes de junio de 2016		
entre	INPC mes anterior al más reciente del periodo	May-2016	118.770	1.0000
	INPC mes anterior al más antiguo del periodo	Abr-2016	119.302	

En cuanto a los recargos el artículo 21 del CFF, nos indica que se calcularán sobre el monto de la contribución actualizada o sobre la diferencia a cargo actualizada cuando previamente se hubiese realizado un pago menor. La tasa será la que resulte de sumar la aplicable al periodo transcurrido a cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que se dictaminan para efectos fiscales no tienen derecho a los días adicionales en función del sexto dígito numérico del RFC (artículo 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF del 26-XII-2013); sin embargo, conforme al quinto párrafo del artículo 12 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando la fecha límite sea viernes o día inhábil.

CASO PRÁCTICO

Para ejemplificar de manera sencilla lo anterior, se prepara un caso práctico de una persona moral que ha efectuado pagos provisionales del ISR por el periodo de enero a junio de 2016, bajo los siguientes supuestos y datos:

Persona moral del régimen general, dedicada a las actividades de construcción y constituida con fecha 11 de enero de 2006.

Coeficiente de utilidad ejercicio 2014	13.49%
Coeficiente de utilidad ejercicio 2015	15.58%
En el ejercicio 2015 la empresa optó por deducir de manera inmediata de una inversión en equipo realizada en el mes de septiembre de 2015	\$ 2'950,049
Dictamen fiscal 2015	Presentado el 13 de julio de 2016 Supuesto 1: Coeficiente de utilidad por Dictamen 17.16% Supuesto 2: Coeficiente de utilidad por Dictamen 13.95%

PTU del ejercicio 2015 distribuida en el mes de mayo: \$ 1'111,742.

Aplicación de la PTU pagada en pagos provisionales	
Mayo	138,968
Junio	277,936
Julio	416,903



Aplicación de la PTU pagada en pagos provisionales	
Agosto	555,871
Septiembre	694,839
Octubre	833,807
Noviembre	972,774
Diciembre	1'111,742
Deducción de la PTU conforme al artículo 1.1. Decreto que compila beneficios fiscales (DOF 26-XII-2013)	

Modificación del coeficiente de utilidad derivado de dictamen

Supuesto 1

Coefficiente de utilidad por dictamen **superior** al determinado en la declaración normal presentada por el ejercicio 2015: 17.16%.

Modificación al coeficiente de utilidad por dictamen superior al de la declaración anual del ejercicio 2015						
Determinación de los pagos provisionales del ISR 2016						
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos nominales del periodo	\$10'220,366	\$12'750,664	\$11'281,573	\$9'598,366	\$8'193,170	\$13'971,401
Ingresos nominales acumulados	10'220,366	22'971,030	34'252,603	43'850,970	52'044,140	66'015,541
por:						
Coefficiente de utilidad	0.1349	0.1349	0.1716	0.1716	0.1716	0.1716
igual:						
Utilidad fiscal del periodo	1'378,727	3'098,792	5'877,747	7'524,826	8'930,774	11'328,267
menos:						
PTU pagada en 2016					138,968	277,936
igual:						
Utilidad fiscal	1'378,727	3'098,792	5'877,747	7'524,826	8'791,807	11'050,331
menos:						
Pérdidas fiscales por amortizar						
igual:						
Base gravable	1'378,727	3'098,792	5'877,747	7'524,826	8'791,807	11'050,331
por:						
Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
igual:						
Pago provisional ISR del periodo	413,618	929,638	1'763,324	2'257,448	2'637,542	3'315,099
igual:						



Modificación al coeficiente de utilidad por dictamen superior al de la declaración anual del ejercicio 2015

Determinación de los pagos provisionales del ISR 2016

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Pagos provisionales efectuados		413,618	929,638	1'763,324	2'257,448	2'637,542

igual:

ISR a pagar	413,618	516,019	833,686	494,124	380,094	677,557
-------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

menos:

Importe pagado con anterioridad	413,618	516,019	671,329	448,628	341,258	611,333
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

igual:

Diferencia pago provisional a cargo	0	0	162,357	45,496	38,836	66,224
-------------------------------------	---	---	---------	--------	--------	--------

por:

Factor de actualización			1.0000	1.0000	1.0019	
-------------------------	--	--	--------	--------	--------	--

igual:

Monto de la actualización			0	0	74	
---------------------------	--	--	---	---	----	--

igual:

Diferencia actualizada			162,357	45,496	38,909	
------------------------	--	--	---------	--------	--------	--

por:

Tasa de recargos			3.39%	2.26%	1.13%	
------------------	--	--	-------	-------	-------	--

igual:

Recargos			5,504	1,028	440	
----------	--	--	-------	-------	-----	--

igual:

Total a pagar			\$167,861	\$46,524	\$39,349	\$66,224
----------------------	--	--	-----------	----------	----------	----------

Determinación del factor de actualización de contribuciones pagaderas en julio de 2016

Contribuciones correspondientes al mes de:	Mar-2016	Apr-2016	May-2016
Fecha vencimiento contribuciones	18/IV/2016	17/V/2016	20/VI/2016
INPC mes anterior al más reciente del periodo ** estimado	Jun-2016	Jun-2016	Jun-2016
	119.000	119.000	119.000
INPC mes anterior al más antiguo del periodo	Mar-2016	Abr-2016	May-2016
	119.681	119.302	118.770
Factor de actualización	0.9943	0.9974	1.0019
Factor a utilizar	1.0000	1.0000	1.0019



Cálculo de los recargos

Cálculo de los recargos						
Mes	Fecha de vencimiento	Recargos desde	Recargos hasta			Total Recargos
			17/V/2016	20/VI/2016	13/VII/2016	
Mar-16	18/IV/2016	19/IV/2016	1.13%	1.13%	1.13%	3.39%
Abr-16	17/V/2016	18/V/2016		1.13%	1.13%	2.26%
May-16	20/VI/2016	21/VI/2016			1.13%	1.13%
Jun-16	18/VII/2016	19/VII/2016			0.00%	0.00%

Declaración correspondiente al mes de junio de 2016

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	52,044,140	ISR Causado	3,315,099
Ingresos nominales del mes que declara	13,971,401	Reducciones	
Total de ingresos nominales	66,015,541	Impuesto del periodo	3,315,099
Coefficiente de utilidad	00.1716	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	2,637,542
Utilidad fiscal para pago provisional	11,328,267	Impuesto retenido	
Inventario acumulable		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	677,557
Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Estímulo fiscal por PTU	277,936	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo		Porcentaje de participación consolidable (%)	
Base gravable del pago provisional	11,050,331	Impuesto a cargo	677,557

Modificación del coeficiente de utilidad derivado de dictamen

Supuesto 2

Coefficiente de utilidad por dictamen inferior al determinado en la declaración normal presentada por el ejercicio 2015: 17.16%.



Modificación coeficiente de utilidad por dictamen inferior al de la declaración anual del ejercicio 2016

Determinación de pagos provisionales del ISR de 2016

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos nominales del periodo	\$10'220,366	\$12'750,664	\$11'281,573	\$9'598,366	\$8'193,170	\$13'971,401
Ingresos nominales acumulados	10'220,366	22'971,030	34'252,603	43'850,970	52'044,140	66'015,541
por:						
Coefficiente de utilidad	0.1349	0.1349	0.1395	0.1395	0.1395	0.1395
igual:						
Utilidad fiscal del periodo	1'378,727	3'098,792	4'778,238	6'117,210	7'260,157	9'209,168
menos:						
PTU pagada en 2016					138,968	277,936
igual:						
Utilidad fiscal	1'378,727	3'098,792	4'778,238	6'117,210	7'121,190	8'931,232
menos:						
Pérdidas fiscales por amortizar						
igual:						
Base gravable	1'378,727	3'098,792	4'778,238	6'117,210	7'121,190	8'931,232
por:						
Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
igual:						
Pago provisional del ISR del periodo	413,618	929,638	1'433,471	1'835,163	2'136,357	2'679,370
menos:						
Pagos provisionales efectuados		413,618	929,638	1'600,967	2'049,594	2'390,853
igual:						
ISR a pagar	413,618	516,020	503,834	234,196	86,763	288,517
menos:						
Importe pagado con anterioridad	413,618	516,020	671,329	448,628	341,258	611,333
menos:						
ISR pagado en exceso acreditable	0	0	(167,495)	(214,431)	(254,496)	(322,816)
igual:						
ISR pagado acumulado	413,618	929,638	1'600,967	2'049,594	2'390,853	3'002,186

Presentación de la declaración del mes de junio de 2016

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	52,044,140	ISR Causado	2,679,370
Ingresos nominales del mes que declara	13,971,401	Reducciones	
Total de ingresos nominales	66,015,541	Impuesto del periodo	2,679,370
Coefficiente de utilidad	00.1395	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	3,002,186
Utilidad fiscal para pago provisional	9,209,168	Impuesto retenido	
Inventario acumulable		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	0
Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Estímulo fiscal por PTU	277,936	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo		Porcentaje de participación consolidable (%)	
Base gravable del pago provisional	8,931,232	Impuesto a cargo	0

